

REGLAMENTO GENERAL



“Abnegación y Sacrificio”
1983

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

Índice del presente Reglamento

	Pág.
TITULO I : Disposiciones Generales.....	3
TITULO II : Del Directorio General.....	5
TITULO III : Del Superintendente.....	7
TITULO IV : De la Comandancia.....	8
TITULO V : Del Secretario General.....	10
TITULO VI : Del Tesorero General.....	11
TITULO VII : De los Directores Honorarios.....	12
TITULO VIII : De los Honorarios del Cuerpo.....	13
TITULO IX : Del Consejo de Oficiales Generales.....	13
TITULO X : Del Consejo Superior de Disciplina.....	15
TITULO XI : Régimen Disciplinario de las Compañías.....	17
TITULO XII : Del Director de la Compañía.....	18
TITULO XIII : Del Capitán de Compañía.....	19
TITULO XIV : Del Secretario de Compañía.....	20
TITULO XV : Del Tesorero de la Compañía.....	21
TITULO XVI : De los Maquinistas y Conductores del Material.....	21
TITULO XVII : De los Cirujanos de Compañías.....	22
TITULO XVIII : De los Bomberos.....	22
TITULO XIX : De las Elecciones.....	24
TITULO XX : De los Premios.....	26
TITULO XXI : Del Uniforme.....	28
TITULO XXII : Ceremonias y Funerales.....	29
TITULO XXIII : De las Reformas Reglamentarias.....	30
Artículos Transitorios.....	31

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Cuerpo de Bomberos de Iquique, tiene por objeto proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros que ocurren dentro del territorio de su comuna o extraordinariamente en otras zonas, cuando sus servicios fueron requeridos, por los respectivos Cuerpos de Bomberos o Autoridades, previa autorización del Comandante.

Su estandarte será la Bandera Nacional, con la siguiente inscripción: "Cuerpo de Bomberos de Iquique" "7 de Octubre de 1875".

ARTÍCULO 2.- Se compondrá de las Compañías y Brigadas y otros servicios que requiere el trabajo de la Institución. Las compañías se distinguirán por números ordinales. Las Brigadas en número ordinal que les correspondiera.

ARTICULO 3.- La Administración y el régimen disciplinario del Cuerpo, estarán a cargo del Directorio, del Consejo Superior de Disciplina y el Consejo de Oficiales Generales, cada uno con las atribuciones que este Reglamento les señala.

ARTICULO 4.- Con el nombre de Bomberos se designa a todos los miembros del Cuerpo que, habiendo sido aceptados en reunión por una Compañía o Brigada y posteriormente por el Directorio General, se hallaren inscritos en el Registro General correspondiente. La aceptación deberá reunir una mayoría no inferior a los dos tercios de los volantes. Para ingresar a la Institución, se necesita tener salud compatible con el servicio y a lo menos 18 años de edad o 16 años cumplidos, con autorización del padre o tutor.

ARTICULO 5.- La calidad de bomberos se pierde por renuncia, separación o expulsión. De las renunciadas a que se refiere al punto anterior, Conocerá la Junta de Oficiales de Compañía. De las separaciones o expulsión del Consejo superior de Disciplina.

ARTICULO 6.- Toda persona. Por el solo hecho de ingresar a la Institución, presta adhesión a los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 7.- las disposiciones del Reglamento General primarán sobre las de las Compañías y Brigadas, los cuales no podrán contener a las disposiciones contrarias del Reglamento General y solo regirán una vez aprobados por el Directorio.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

ARTÍCULO 8.- Las Compañías podrán, con autorización del Directorio y previo Informe del Consejo de Oficiales Generales, establecer canjes de Asistencia con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos del país. Las Compañías podrán cancelar estos canjes, debiendo dar cuenta al Directorio, sin perjuicio de la facultad de este último, para retirarla su autorización cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 9.- EL Cuerpo de Bomberos tendrá los Sigüientes Oficiales Generales:

- Un Superintendente
- Un Vice Superintendente
- Un Comandante
- Un Segundo Comandante
- Un Tercer Comandante
- Un Secretario General, y
- Un Tesorero General

ARTICULO 10.- Toda Compañía deberá nombrar de su seno, los siguientes Oficiales:

- Un Director
- Un Capitán
- Un Secretario
- Un Tesorero.
- Un Maquinista, y
- Los Tenientes y Ayudantes que se estimen necesarios para el servicio.

Deberán, además, Asignar su Consejo de disciplina, Comisión Calificadora y de Revisión de Cuentas. Las Brigadas tendrán los Oficiales y Consejeros que dictará el reglamento Especial que Apruebe el Directorio General.

ARTICULO 11.- El mando activo del Cuerpo corresponderá al Comandante y en su defecto, sucesivamente el Segundo Comandante y a los Capitanes Titulares según la orden de precedencia que fije el Comandante. En ausencia de todos ellos, ejercerá el mando del voluntario más antiguo de Compañía que no fuere miembro del Directorio.

ARTICULO 12.- El mando activo de cada Compañía o Brigada, corresponderá al Capitán en su defecto, a los Tenientes, aunque fueren interinos o accidentales. En caso de ausencia de ellos, corresponderá al Voluntario más antiguo.

ARTICULO 13.- LOS Oficiales Generales no podrán desempeñar ningún cargo en Compañías y los miembros de la Comandancia No podrán hacerlo en sus Compañías o Brigadas, durante el tiempo su mandato.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

TITULO II

DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTICULO 14.- El Directorio General es la Primera autoridad del Cuerpo de Bomberos. Se Compondrá de los Oficiales generales, de los Directores y Capitanes de Compañías y de los directores Honorarios.

ARTICULO 15.- Las sesiones del Directorio General, serán ordinarias y extraordinarias. Celebrará sesión ordinaria a lo menos una vez cada mes. En las sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse del objeto de la convocatoria. Sin embargo, por acuerdo unánime de la sala, podrán tratarse otras materias.

ARTICULO 16.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Superintendente y, en su defecto por el Vice Superintendente o por el Director reemplazante del Superintendente y Vice Superintendente que corresponda, según el orden de precedencia que se haya fijado y, en ausencia de ellos, por los Directores titulares de Compañía, según antigüedad en el Directorio.

ARTICULO 17.- En las sesiones del Directorio General, formara quórum la mitad mas Uno del total de sus miembros, exceptuándolos Directores Honorarios.

ARTICULO 18.- Tendrán voz y voto todos los miembros del Directorio General, exceptuando los Directores Honorarios, los que sólo tendrán tendrán derecho a voz. Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los que asistieren, salvo que los Estatutos o este Reglamento, en determinados casos, fijen una mayoría especial. Si en la primera votación no se obtuviere la mayoría absoluta, aquella se repetirá y si en esta resultaren votos en blanco, se agregaran a la mayoría. Si se produjeren empate, se dirimirá en la sesión siguiente. Si ésta volviere a producirse empate, se tendrá por rechazada la indicación.

Toda petición de segunda discusión, será votada inmediatamente. Los acuerdos se tramitarán sin esperar la aprobación del acta, salvo resolución en contrario.

ARTICULO 19.- La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o de más de las existentes, sólo podrá tratarse y acordarse, siempre que se cuente además, con la presencia de la mayoría de los Capitanes titulares de estas.

La formación de nuevas Brigadas o la disolución de alguna de ellas, y la formación de otros servicios que requiere el trabajo de la Institución, corresponderá al Directorio General, previo informe del Consejo de Oficiales Generales.

ARTÍCULO 20.- Corresponderá en especial al Directorio General:

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

- 1.- Velar por los intereses generales del, Cuerpo de Bomberos, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas, sin perjuicio de las facultades que para este último objeto, otorgan este reglamento al Consejo de Oficiales Generales.
- 2.- Ejercitar todo acto de fiscalización que estime conveniente.
- 3.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles y de material mayor, construir garantías e hipotecar gravar los inmuebles.
- 4.- Designar los Directores reemplazantes del Superintendente y del Vice Superintendente y fijar su orden de precedencia. Designar los miembros del Consejo Superior de Disciplina.
- 5.- Conferir el titulo de Directorio Honorario.
- 6.- Declarar la vacancia de los cargos de Oficiales Generales por no desempeño durante tres meses consecutivos y fijar fecha para la elección de sus reemplazantes.
- 7.- Pronunciarse sobre los proyectos de reformas de Reglamentos de Compañías.
- 8.- Aprobar reformas o cambios de uniforme de las Compañías.
- 9.- Aprobar, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, las adquisiciones de Material Mayor y Menor.
- 10.- Hacer revisar y revisar anualmente los Libros de Secretaria General, Tesorería General, y Comandancia, por una Comisión Especial designada en sesión de Directorio.
- 11.- Practicar cuando lo estime necesario, revistas generales o parciales a la Compañías o Brigadas.
- 12.- Pronunciarse sobre los estados de Tesorería, previo informe del Consejo de Oficiales Generales.
- 13.- Conocer la primera sesión ordinaria el proyecto de presupuesto de entradas y gastos del Cuerpo para el ejercicio. Si este proyecto no fuere despachado dentro del mes, registrará el proyecto de presupuesto presentado por el Consejo de Oficiales Generales.
- 14.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, este reglamento y sus propios acuerdos.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

TITULO III

DEL SUPERINTENDENTE

ARTÍCULO 21.- EL Superintendente es el Jefe superior del Cuerpo de Bomberos, en tal calidad le corresponderá:

- 1.- Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución.
- 2.- Dirigir y Administrar la Institución de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento.
- 3.- Representarle judicial y extrajudicialmente.
- 4.- Convocar a sesiones al Directorio, al Consejo Superior de Disciplina y al Consejo de Oficiales Generales.
- 5.- Presidir las sesiones a que se refiere en número anterior y cuidar del cumplimiento de los acuerdos que estos organismos adoptaren.
- 6.- Firmar las actas que se aprobaren en las sesiones que presidiere.
- 7.- Ratificar toda orden de pago, tanto de tesorería, Comandancia y además servicios de la Institución.
- 8.- Firmar los diplomas y cuadros de premios y autorizar las notas, que creyere necesarias.
- 9.- Autorizar el uso de uniforme para actos que no fueren de servicio.
- 10.- Permitir el uso de uniforme en romerías, ceremonias de aniversario y otros actos análogos.
- 11.- Citar el Cuerpo, cuando lo estime del caso, a funerales de otros Cuerpos, muertos en actos de servicio que deban realizarse en la ciudad.
- 12.- Designar Secretario General y Tesorero General del Cuerpo de Bomberos, y los respectivos subrogantes en caso de ausencia de los titulares.
- 13.- Dar cuenta al Directorio de las medidas que en virtud de sus obligaciones hubiere tomado con posterioridad a la última sesión.
- 14.- Delegar temporalmente y en algunas materias sus obligaciones y atribuciones en el vice Superintendente.
- 15.- El Vice Superintendente o en su defecto los reemplazantes del Superintendente los subrogaran con todos sus deberes.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

- 16.- Nombrar los asesores que estime conveniente para el buen funcionamiento de la Institución.

TITULO IV

DE LA COMANDANCIA

ARTICULO 22.- Formarán la Comandancia, el Comandante, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, las Inspecciones Generales y Ayudantes Generales.

ARTICULO 23.- Al Comandante corresponderá el mando en todo lo relacionado con el servicio activo del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones son:

- 1.- Mantener la disciplina del Cuerpo y en el servicio cuidar de la eficiencia y seguridad de los voluntarios.
- 2.- Velar por la conservación del material.
- 3.- Atender a la técnica de extinción e investigación de incendios.
- 4.- Inspeccionar o hacer Inspeccionar, cuando lo creyere conveniente, los ejercicios de la compañía.
- 5.- Citar a Juntas de Capitanes cuando lo estime oportuno.
- 6.- Dictar las órdenes que estimare necesarias para el buen servicio.
- 7.- Disponer lo conveniente para el despacho de Comandancia y orden interno de ésta.
- 8.- Citar a ejercicios combinados cuando lo estime oportuno.
- 9.- Determinar el orden de precedencia en que los Capitanes y Tenientes titulares deberán reemplazar a los Comandantes en los servicios activos.
- 10.- Dictar las medidas concernientes a la movilización del Cuerpo de Bomberos, a los actos de servicio.
- 11.- Fijar las atribuciones y deberes de los Inspectores Generales y Ayudantes Generales.
- 12.- Nombrar y remover los Inspectores Generales y Ayudantes Generales, y hacer transcribir los nombramientos al Directorio, a las Compañías y a los interesados.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

- 13.- Suministrar al Secretario General los datos estadísticos para la memoria anual.
- 14.- Tomar las medidas que creyere necesarias para la orden, de seguridad y regularidad del servicio de guardia en los cuarteles.
- 15.- Ordenar la salida, sin alarma, en todo o parte del material, dentro del radio urbano.
- 16.- Tomar medidas necesarias, para no dejar desprovista de material la ciudad, cuando el Cuerpo de Bomberos deba salir fuera del radio urbano.
- 17.- Disponer lo necesario para la calificación de las aptitudes de los Maquinistas y de los conductores del Material, para cuyo efecto, debiera ordenar los cursos respectivos.
- 18.- Disponer en casos especiales, el acuartelamiento del personal.
- 19.- Proponer al Consejo de Oficiales Generales, la creación de cargos rentados, cuyo nombramiento, remoción y provisión de vacantes, sea a proposición de Comandante.
- 20.- Inspeccionar y hacer Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los Cuarteles, el material mayor menor de las Compañías.

ARTICULO 24.- En los incendios, el Comandante tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Disponer del personal y material del Cuerpo, como lo creyere más conveniente.
- 2.- Dar accidentalmente, el mando de una parte del Cuerpo al segundo Comandante, al Tercer Comandante o a los Capitanes.
- 3.- Dar órdenes para romper puertas, ventanas y derribar parcial o totalmente el edificio incendiado y los inmediatos, cuando lo estimare necesario para evitar la propagación del fuego.
- 4.- Requerir el auxilio de la fuerza pública para despejar el recinto de los incendios y los sitios en que se encontrare el material del Cuerpo u objetos salvados.

ARTICULO 25.- El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, sucesivamente por el Segundo Comandante, Tercer Comandante y los Capitanes, según la orden de precedencia que fije la Comandancia.

ARTÍCULO 26.- El Comandante deberá:

- a).- Atender en los días hábiles y horas que fijara, todos los asuntos relacionados con el ejercicio de su cargo.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

b).- Supervisar que los Oficiales de Comandancia lleven las estadísticas de: incendios, reparaciones del material mayor y menor, consumo de combustible y lubricantes, existencias de cotonas de cuero e insignias. Registros de control de maquinista y conductores de material mayor. Control de asistencia de voluntarios a los incendios. Libro de novedades del servicio. Libro de control de inventarios de material menor, y la existencia en bodega. Control de manutención y reparaciones del material mayor. Archivo de la ordenes del día, y archivos de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 27.- Los Inspectores Generales y Ayudantes Generales tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia, siéndoles asignado el trabajo, al recibir sus nombramientos.

ARTICULO 28.- En las formaciones, el Comandante solicitara la venia al Superintendente para dar comienzo al cato.

TITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 29.- Serán deberes y atribuciones del Secretario General:

- 1.- Citar a las sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina, a funerales u otros actos generales.
- 2.- Dar cuenta a quien correspondiere, de las comunicaciones recibidas.
- 3.- Extender y firmar las actas de sesiones del Directorio, del consejo de Oficiales Generales del Consejo Superior de Disciplina y comunicar los acuerdos correspondientes.
- 4.- Redacta y firmar la correspondencia y refrendar del Superintendente.
- 5.- Conservar el archivo.
- 6.- Llevar los libros o controles siguientes: Registro General de Compañías, Índice de estos, Registro de expulsados y separados de las Compañías, Índice del archivo, Actas de sesiones del Directorio, el Consejo de Oficiales Generales y de Consejo Superior de Disciplina. Acuerdos del Directorio, Asistencias del Directorio, de los miembros Honorarios del Cuerpo y de la Comandancia, controles de Premios. Archivadores de la Correspondencia Recibida y Despachadas otros que acordare el Directorio. La inscripción en el Registro General contendrá nombres y apellidos paternos y maternos, edad, nacionalidad, profesión u oficio y fecha de incorporación.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

- 7.- Disponer la atención de la Secretaria General en días hábiles en horario adecuado.
- 8.- Requerir de los Directores de Compañías y Brigadas todos los antecedentes y datos que estimare necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- 9.- Comunicar la elección de los Oficiales Generales al Intendente de la Región, Gobernador Provincial, Alcalde de la Comuna, a los electos, a las Compañías y Brigadas.
- 10.- Entregar bajo inventario al Secretario General que los suceda y con la firma de ambos, los libros, el archivo y los demás útiles bajo su responsabilidad. Este inventario deberá elevarse a conocimiento al Consejo de Oficiales Generales.
- 11.- Proponer al Consejo de Oficiales Generales la creación de cargos rentados en la Secretaria General, con Autorización de superintendente.
- 12.- Actuar como Ministro de Fe en la Comisión Calificadora de Oficiales Generales la lista de voluntarios acreedores a premios por años de servicio.

ARTICULO 30.- El Secretario General será subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el tesorero General. Si existe impedimento para ejercer la subrogancia señalada, el reemplazo designado por el Superintendente.

El Secretario General podrá proponer al Directorio de la designación de voluntarios que lo asesoren en sus funciones.

TITULO VI

DEL TESORERO GENERAL

ARTÍCULO 31.- Serán deberes y atribuciones al Tesorero General:

- 1.- Llevar la Contabilidad del Cuerpo en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales y presentar en su debida oportunidad el proyecto de presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo de Bomberos para el EJERCICIO.
- 2.- Practicar al primero de enero de cada año, un inventario valorizado de los Bienes del Cuerpo de Bomberos, y presentarlos, junto con el inventario valorizado presentado por el Comandante, de las existencias en su poder, al Consejo de Oficiales Generales. Ambos inventarios se confeccionarán de acuerdo a las normas que fije este Consejo.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

- 3.- Llevar los siguientes registros y archivos: Inventario General, archivadores de la correspondencia y duplicado de la despachada y comprobantes de pago.
- 4.- Refrendar y dar curso a las órdenes de pago y representar al Superintendente las que no se ajustaren al Reglamento o a las autorizaciones correspondientes.
- 5.- Recaudar los fondos del Cuerpo de Bomberos y depositarlos a la orden de éste, en los Banco, que el Consejo de Oficiales Generales designare. Todo giro deberá llevar la firma del Superintendente y el Tesorero General.
- 6.- Podrá dar cuenta en cada sesión ordinaria del Directorio de un estado de cajas de entradas y salidas, indicando además las deudas pendientes.
- 7.- Entregar bajo inventario al Tesorero General que lo remplace o suceda, con la firma de ambos, el dinero, valores, libros y archivos. Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales.
- 8.- Rendir oportunamente a las autoridades administrativas la cuenta de toda inversión en forma de documentos.
- 9.- Revisar cuando lo estimare conveniente, las Tesorerías de las Compañías, sus Libros, comprobantes y certificados de saldos bancarios.

ARTICULO 31.- El Tesorero General será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Secretario General. Si existiere impedimento para ejercer la subrogancia señalada, el reemplazante será designado por el Superintendente.

TITULO VII

DE LOS DIRECTORES HONORARIOS

ARTICULO 33.- Serán Directores Honorarios del Cuerpo de Bomberos, los miembros de la Institución a quienes el Directorio, por servicios especiales prestados a la Institución, les confiere este título.

Sólo podrá otorgarse este título a voluntarios que estén en posesión del premio de veinte años de servicios, y que hayan integrado el Directorio cinco años a lo menos, y siempre que en el momento de presentarse la propuesta, no formen parte del referido Organismo Directivo. El cargo de Director Honorario es vitalicio e irrenunciable.

ARTICULO 34.- El título se otorgará a propuesta escrita del Superintendente, del Comandante o de un Director Titular o Compañía. La propuesta deberá presentarse en sesión ordinaria y concreta a un solo voluntario, que pertenezca a una Compañía distinta de la del proponente. En una misma sesión no podrá formularse análoga indicación a favor del otro voluntario.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

ARTICULO 35.- Formulada la proposición, se procederá a sortear entre los Directores de Compañías, una comisión informante, que se compondrá de tres miembros. Se excluirán del sorteo los que pertenecieren a la compañía del proponente, a la compañía del propuesto y los ascendientes y parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

El cargo de miembro de dicha comisión es irrenunciable. La comisión podrá reunirse con dos de sus miembros.

La propuesta informada será considerada por el Directorio en la sesión siguiente con informe de la comisión o en la subsiguiente a aquella que hubiere sido formulada, aún sin informe de la comisión, si no lo hubiere emitido.

El secretario General deberá hacer mención en la citación respectiva, que se tratará de una proposición para Directorio Honorario.

La votación será secreta y la proposición se entenderá aceptada si obtuviese en su favor los tres cuartos de los miembros presentes. Rechazada no podrá ser renovada, sino transcurrido un año. El Director Honorario tendrá derecho a voz en el Directorio.

TITULO VIII

DE LOS HONORARIOS DEL CUERPO

ARTICULO 36.- Los voluntarios que hubieren prestado servicios por espacio de veinte años y a quienes el Directorio les hubiere discernido el premio correspondiente, gozaran de la calidad de "Miembro Honorario del Cuerpo de Bomberos de Iquique.

TITULO IX

DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

ARTICULO 37.- El consejo se compondrá de los Oficiales Generales. En ausencia del Superintendente y Vice Superintendente, sus sesiones serán presididas por el Comandante.

ARTICULO 38.- Celebrarán sesión cuando lo ordene el Superintendente o lo requiera cualquier Oficial General. Formarán salas cinco de sus miembros.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

ARTÍCULO 39.- Corresponderá al Consejo:

- 1.- Informar al Directorio.
 - a).- Sobre la adquisición y enajenación de piezas de material mayor.
 - b).- Respecto de las propuestas de premios.
 - c).- Sobre peticiones de las Compañías para establecer canjes de asistencia.
 - d).- Acerca de todo gasto fuera de presupuesto.
- 2.- Proponer al Directorio la formación de Compañías y Brigadas o su disolución o fusión de Compañías, por razones de mejor servicio.
- 3.- Calificar lo asuntos disciplinarios que afectaren los intereses generales del Cuerpo de Bomberos, y pasar aquellos de mayor gravedad al Consejo Superior de Disciplina. El Consejo de Oficiales Generales, podrá explicar a los voluntarios las sanciones de: amonestación verbal, de amonestación por escrito y la de suspensión de hasta 60 (sesenta) días, exceptuando de esta última a los Directores y Capitanes de Compañías.
- 4.- Fijar el tiempo durante el cual deberá considerarse como asistente la Bombero imposibilitado en el acto de servicio. Para este acto se considerara como tal al voluntario que durante el regreso al cuartel en una pieza de material, resulte herido a consecuencia de un accidente.
- 5.- Determinar con el Tesorero General la forma de llevar la contabilidad del Cuerpo de Bancos o Instituciones en que deberán depositarse los fondos.
- 6.- Dar dictamen al Directorio, al Superintendente, al Comandante, al Secretario General, al Tesorero General, en los asuntos respecto de los cuales fueron consultados.
- 7.- Pronunciarse sobre las actas de entrega de la Comandancia, Secretaria y Tesorería Generales.
- 8.- Autorizar la enajenación del material menor y de que se hallare fuera de servicio, previo conocimiento del Directorio.
- 9.- Traspasar en el presupuesto, fondos de un Ítem a otro, dentro de una misma partida, previa autorización del Directorio.
- 10.- Administrar los inmuebles y autorizar la celebración de contratos de arrendamientos que estimare necesarios, previa autorización del Directorio.
- 11.- Efectuar, previo informe del Comandante, las adquisiciones de material mayor, autorizadas por el Directorio.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

- 12.- Proponer al Directorio, previo informe del Comandante, las adquisiciones de material menor.
- 13.- Sugerir al Directorio las reparaciones de cuarteles.
- 14.- Revisar anualmente la Compañías por una comisión de su seno y elevar los informes correspondientes al Directorio.
- 15.- Determinar los libros que deberán llevar los Tesoreros de Compañías.
- 16.- Fijar, previo informe del Comandante, el número de Inspectores Generales y Ayudantes Generales.
- 17.- Aprobar la designación de cuarteleros, con informe del Comandante.
- 18.- Determinar la forma de llevar una estadística general de toda actividad de la Institución, que comprenda especialmente, servicios prestados, movimiento de personal, ingresos, egresos, etc.
- 19.- Los Oficiales Generales electos asumirán sus cargos el día primero de enero de cada año, a las 12:00 horas en el Cuartel General de la Institución. Recibirán en ese acto las insignias y elementos propios del cargo, de sus antecesores.

En la eventualidad de un llamado en la hora señalada, la entrega se hará finalizando el acto de servicio.

ARTICULO 40.- En las reuniones del Consejo de Oficiales Generales, se observarán las disposiciones que rigen para las del Directorio, en lo que fueren aplicables.

TITULO X

DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

ARTICULO 41.- EL Consejo Superior de Disciplina se compondrá del Superintendente, del Vice Superintendente, del Comandante, del Secretario General y de los Directores, serán Honorarios o de Compañías, que determine el Directorio. Podrá sesionar cuando el Superintendente lo ordenare. Podrán requerir su nombramiento tres miembros con expresión de causa.

ARTICULO 42.- Las reuniones del Consejo serán secretas y formara quórum con cinco de sus miembros. Los Consejeros asistentes deberán firmar las actas de las sesiones en lo demás, se aplicaran las normas que rige para las sesiones del Directorio.

ARTICULO 43.- El Consejo Superior de Disciplina conocerá:

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

- 1.- De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39, inciso nº. 3, referente a las atribuciones del Consejo de Oficiales Generales.
- 2.- De las faltas que cometieren los miembros del Directorio o de la Comandancia.
- 3.- De las rehabilitaciones de los separados dos veces del Cuerpo.
- 4.- De los recursos de nulidad que se interpusieren contra los fallos de los Consejos de Disciplina de las Compañías. Los asuntos a que se refieren los números 2, 3 y 4 pasaran directamente al Consejo Superior de Disciplina.
- 5.- El Consejo Superior de Disciplina podrá solicitar al Superintendente la designación de un fiscal, cuando la gravedad del hecho investigado así lo aconseje.

ARTICULO 44.- Los organismos disciplinarios de las Compañías, no podrán sancionar las faltas cometidas por los voluntarios de ellas que desempeñaren un cargo en el Directorio o en la Comandancia.

ARTICULO 45.- El Consejo actuara como jurado y en contra de sus dictámenes no procederá recurso alguno. Podrá acordar toda medida disciplinaria que este estime oportuno y aún proponer la disolución de las Compañías. Podrá asimismo, imponer a los voluntarios penas, tales como expulsión, separación, suspensión hasta por seis meses, anotaciones especiales en las hojas de servicio, amonestación verbal o escrita e inhabilitación hasta por seis meses para el desempeño de Oficial General, de Compañía o de Consejo de Disciplina.

ARTICULO 46.- El Consejo Superior de Disciplina, previa citación oír al afectado, sino concurriere, le juzgará en rebeldía. La citación se hará por carta dirigida al domicilio que tuviere registrado el voluntario en la respectiva Compañía.

ARTICULO 47.- Las medidas disciplinarias, producirán sus efectos desde la fecha de su comunicación a la Compañía y el interesado o afectado.

La expulsión se comunicará a todas las Compañías y al Directorio.

ARTICULO 48.- El Bombero separado por primera vez, no podrá reincorporarse al Cuerpo, sino transcurrido un año, desde la fecha de su separación. El bombero separado que hubiere quedado debiendo cuotas o prenda de uniforme, no podrá **imprecar** rehabilitación ni reincorporación, en su caso, sin la previa cancelación o devolución que correspondiere.

El Bombero expulsado no podrá impetrar rehabilitación ni reincorporación.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

ARTÍCULO 49.- La pena de suspensión aplicada por el Consejo Superior de disciplina y a un Oficial General o de Compañía, producirá de hecho la acefalía del cargo que desempeñare.

Las personas separadas del Cuerpo dos veces, no podrán reincorporarse si no les hubiere rehabilitado previamente. No obstante, el Consejo Superior de Disciplina, por la mayoría no inferior a los dos tercios de los Consejeros presentes, podrá rechazar la reincorporación de la persona que fue rehabilitada.

Toda solicitud rechazada, solo podrá ser tratada por el Consejo nuevamente, transcurrido un año.

ARTICULO 50.- Sólo el Consejo Superior de Disciplina, podrá otorgar la rehabilitación transcurrido un año desde la fecha de la segunda separación. El Consejo actuará a petición del interesado o de oficio.

ARTICULO 51.- El recurso de nulidad procederá en contra de las resoluciones de las Compañías, solo en el caso de que en juzgamiento se hubiere violado alguna disposición reglamentaria. La solicitud en que se interpusiere deberá ser fundada a presentarse con los antecedentes que testificaren. Acogido el recurso, el Consejo resolverá en definitivo.

TITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS

ARTICULO 52.- El ejercicio de las funciones disciplinarias en las Compañías, corresponderá a sus consejos de Disciplinas y Juntas de Oficiales. Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los miembros de una Compañía, podrá llevarse a las reuniones de las mismas.

ARTICULO 53.- Los Consejos de Disciplina de las Compañías estarán integrados por el Director, el Capitán, el Secretario, el Tesorero y tres voluntarios honorarios, elegidos anualmente de entre aquellos que no desempeñen cargo alguno, salvo el de cirujano. La Compañías que no tengan la antigüedad necesaria para tener honorarios, elegirán a los voluntarios de mayor antigüedad.

Las reuniones de los Consejos de Disciplina serán secretas y formarán quórum cinco de sus miembros.

ARTICULO 54.- Las Juntas de Disciplina actuaran como jurado, sus fallos serán inapelables y en contra de ellos sólo procederá el recurso de que se trata el art. nº 51.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

En el acta se dejará constancia de las disposiciones reglamentarias infringidas y de la resolución adoptada por este organismo.

Deberá procederse oyendo al afectado, previa citación. Si no concurriere, se le juzgara en rebeldía. La citación se hará por escrito al domicilio que tuviere registrado en su respectiva Compañía.

ARTICULO 55.- Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia del organismo disciplinario, o por nota dirigida a su domicilio. La nota se presumirá recibida dentro de 10 días contados desde la fecha en que se acreditare haber sido la de su envío.

ARTICULO 56.- El Consejo de Disciplina de las Compañías, podrá imponer a sus voluntarios toda clase de penas, con excepción en el caso que tratase de un Oficial General o de Comandancia según se establece en el art. nº 44.

ARTICULO 57.- Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde la fecha de su comunicación a la Compañía y el afectado. La expulsión se comunicará a todas las Compañías.

ARTICULO 58.- La pena de suspensión aplicada por el Consejo de Disciplina a un Oficial de la Compañía, producirá de hecho la acefalía del cargo que desempeñare.

ARTICULO 59.- El voluntario suspendido no podrá concurrir a los actos del servicio ni al Cuartel, ni podrá ser elegido o designado para cargo alguno. Mientras se hallare pendiente la suspensión.

TITULO XII

DEL DIRECTOR DE COMPAÑÍA

ARTICULO 60.- El Director será el jefe del superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

- 1.- Representar la en el Directorio.
- 2.- Velar por su Disciplina buen nombre.
- 3.- Presidir sus reuniones y firmar las actas que se aprobaren en las reuniones que presidiere.
- 4.- Firmar la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales.
- 5.- La Secretaria General, dentro dentro del tercer día:

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

- a).-Las elecciones de Oficiales de Compañía.
 - b).-La designación de Honorarios de su Compañía.
 - c).-Las altas y bajas, especificando el motivo de estas últimas.
 - d).-Las suspensiones impuestas al personal.
- 6.- Remitir la Consejo de Oficiales Generales, en los primeros quince días de diciembre, el presupuesto para el ejercicio, aprobado por la Compañía.
 - 7.- Designar Secretario y Tesorero de sus Compañías, y, los respectivos subrogantes en caso de ausencia de los titulares.
 - 8.- Comunicar a la Superintendencia el fallecimiento de los voluntarios de su compañía.

ARTICULO 61.- El Director será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Capitán, y en defecto de este, por quien hiciere las veces de aquel. Sin embargo, a las sesiones del Directorio, solo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

TITULO XIII

DEL CAPITAN DE COMPAÑÍA

ARTICULO 62.- El Capitán el jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

- 1.- Cuidar de la Disciplina de la Compañía y organizar a la instrucción teórica y práctica que requiere en buen servicio y aquella de la Comandancia indique.
- 2.- Inculcar en los voluntarios los sentimientos de mutua consideración que se merecen los miembros de la institución, y, el debido respecto al uniforme y a los Oficiales.
- 3.- Velar por la conservación y aseo del Cuartel, del material y del mobiliario.
- 4.- Dar orden de citar a ejercicios por lo menos una vez al mes.
- 5.- Enviar a la Comandancia toda información que este solicite, relacionadas con el servicio y gastos del combustible.
- 6.- Llevar el control de uniformes, de insignias, material mayor y menor.
- 7.- Recibir y entregar bajo inventario el material, uniformes y demás útiles a su cargo.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

- 8.- Practicar el primero de enero de cada año, un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el numero 7 elevado con el visto bueno del Director a la Comandancia. Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, se entregará bajo inventario al recién designado, debiendo, además, firmar el acta de entrega el Director.
- 9.- Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el material quedare fuera de servicio o entrare a el.
- 10.- Comunicar al Comandante:
 - a. Los accidentes que sufrieren los bomberos en actos de servicio y que los imposibilitare concurrir a ellos.
- 11.- Enviar al Comandante:
 - a. Un parte mensual de las asistencias del personal a todo acto de servicio, esta información debe ser enviada dentro de los primeros días del mes siguiente.
 - b. Una nómina del personal al 31 de diciembre de cada año con indicación de su calidad de Honorarios o de activo, antes del 15 de enero.
 - c. Las licencias concedidas a los voluntarios.

ARTICULO 63.- El Capitán será subrogado en todos sus deberes y atribuciones, por Los respectivos Tenientes, por orden jerárquico.

ARTICULO 64.- El Capitán reemplazará en caso de ausencia, a los Comandantes, según el orden de precedencia que fije el Comandante.

TITULO XIV

DEL SECRETARIO DE COMPAÑÍA

ARTICULO 65.- Sus deberes serán:

- 1.- Extender y firmar las actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director.
- 2.- Presentar anualmente una memoria del trabajo realizado por la Compañía y una vez aprobado, enviar copia a la Secretaría General.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

La memoria deberá ser aprobada por el Consejo de Oficiales de la Compañía.

- 3.- Conservar los libros, archivos y demás útiles de la Compañía en buen estado y al día.
- 4.- Suministrar al Secretario General todos los datos que le fueren solicitados.
- 5.- Entregar a su sucesor, los útiles de Secretaría bajo inventario, levantándose un acta que deberá firmar, además, el Director.

TITULO XV

DEL TESORERO DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO 66.- Sus deberes serán:

- 1.- Llevar los libros necesarios para la contabilidad en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales.
- 2.- Recaudar los fondos y depositarlos a nombre de la Compañía en la Institución de crédito que se acordare. Se podrá girar sobre la cuenta corriente sólo con la firma del Director y del Tesorero.
- 3.- Rendir cuenta de movimiento de Tesorería mensualmente al Consejo de Oficiales de la Compañía, con toda documentación, y una vez aprobada, enviar copia de la Tesorería General.
- 4.- Enviar al Tesorero General toda información que éste le solicitare.

ARTICULO 67.- Cada vez que hubiere cambio de Tesorero, deberá levantarse un acta de entrega, con la firma de ambos y del director.

TITULO XVI

DE LOS MAQUINISTAS Y CONDUCTORES DEL MATERIAL

ARTICULO 68.- Serán maquinistas los voluntarios autorizados por la Comandancia para el manejo de las bombas y conductores los autorizados para la conducción del Material Mayor, quienes deberán estar premunidos de licencia de Conductor Clase "A".

ARTICULO 69.- Para ser Maquinista o conductor del material mayor, se requiere haber sido aprobado a un examen teórico y práctico, rendido conforme a las disposiciones que dictare Comandancia. Los cursos que se dictaren serán teóricos, y

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

prácticos y realizarán en las respectivas Compañías. El Capitán de la Compañía, una vez terminado el curso, solicitará a la Comandancia el examen y aprobación de los postulantes.

ARTICULO 70.- Los títulos de Maquinistas y Conductores tendrán una duración de cuatro años deberán ser revalidados en cada oportunidad, según lo disponga la Comandancia.

TITULO XVII

DE LOS CIRUJANOS DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO 71.- Las Compañías podrán designar anualmente los cirujanos de entre su personal que estime necesario, uno de estos podrá ser cirujano dentista.

ARTICULO 72.- Sin perjuicio de sus obligaciones como bomberos, los cirujanos deberán:

- 1.- Informar por escrito acerca si el postulante a bomberos reúne las condiciones las condiciones de salud compatibles con le servicio.
- 2.- Atender profesionalmente a los bomberos de su Compañía que se accidentaren en actos de servicio o contrajeran una enfermedad a consecuencias de los mismos.
- 3.- Prestar sus servicios al personal de empleados de su Compañía.
- 4.- Llevar una ficha médica de cada voluntario en la forma que ellos determinen.

TITULO XVIII

DE LOS BOMBEROS

ARTICULO 73.- Los bomberos deberán obediencia a sus jefes en los actos del servicio y en el Cuartel deberán, asimismo, respeto al uniforme y a los Oficiales y entre sí se guardaran mutua consideración.

En los actos del servicio de calidad de bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio. Sólo podrán vestir uniforme en los actos de servicio y hasta dos horas después de terminados, a menos que el Capitán, en casos calificados, prolongue este plazo.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

ARTICULO 74.- Durante un mes, contando desde la fecha de la incorporación de un voluntario, éste no tendrá derecho a voto en las reuniones.

ARTICULO 75.- Los voluntarios podrán ingresar a otro Cuerpo de la Republica con autorización especial de su Compañía, comunicada a la Secretaría General, pero no podrán desempeñar simultáneamente cargos de Oficiales en una y otra Institución.

Los voluntarios activos no podrán ingresar a otros Cuerpos de Bomberos de la provincia simultáneamente.

ARTÍCULO 76.- Todo bombero ingresa a la Institución en calidad de activo y adquiere la de honorario una vez cumplido 20 años de servicios y asistencia mínima que determine el Consejo de Oficiales. Podrá conferirse la calidad de honorario, sin estos requisitos, al que se accidentare en actos de servicios o que hiciere acreedor a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía.

En estos últimos casos, el Consejo de Oficiales lo propondrá a la Compañía para su aprobación con la mayoría no inferior a los tres cuartos de los votantes.

ARTICULO 77.- Será obligación del bombero activo y del honorario que aceptare un cargo Oficial de mando, concurrir con puntualidad a los actos del servicio y si durante tres meses consecutivos, sin licencia previa, no tuvieron ninguna clase de asistencia, deberán necesariamente ser separados de la Compañía.

ARTICULO 78.- Se prohíbe a los miembros de la institución invocar su calidad de tales en actitudes ajenas al servicio.

ARTICULO 79.- Las cuestiones que se suscitaren entre bomberos deberán ser ventiladas amigablemente ante sus jefes respectivos y en ningún caso podrán ser llevados a la prensa ni a otros medios de publicidad.

Los voluntarios no podrán hacer declaraciones públicas a ningún medio de difusión relacionadas con el Cuerpo el servicio.

ARTICULO 80.- Las personas que hubieren servido o estuvieren en otro Cuerpo de Bomberos del país, deberán acompañar a la solicitud de incorporación, la respectiva hoja de servicios. Esta hoja será enviada a la Secretaria General en original o e copia autorizada por el Director respectivo, junto con la solicitud de incorporación.

No se dará curso a la solicitud de incorporación, si no viene acompañada de la hoja de servicios, si el solicitante hubiere pertenecido o perteneciere a otro Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Oficiales Generales procederá, una vez aceptada la incorporación de los postulantes, a reconocer los servicios prestados en otro Cuerpo de Bomberos, según como lo acredite en su hola de servicios.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

ARTÍCULO 81.- A los voluntarios que se encontraren afectados por medidas disciplinarias de suspensión, se les anotara el signo “S” en las listas y libros de asistencia.

ARTICULO 82.- Presentada la renuncia por un voluntario, ésta deberá ser tratada por el Consejo de Oficiales Generales.

TITULO XIX

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 83.- Todo CARGO electivo deberá necesariamente recaer en un miembro de la Institución.

ARTÍCULO 84.- Durante la primera docena del mes de diciembre de cada año, las Compañías procederán a la selección de sus respectivas Oficialidades, para el año siguiente, en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de estos reglamentos y en lo de cada Compañía. No podrán ser reelegidos los Oficiales que durante el año que termina, hayan faltado a más del 25% de las obligaciones de la Compañía sin una causa justificada por la Junta de Oficiales.

ARTICULO 85.- A fin de dar cumplimiento al artículo anterior de la Compañía, pondrá en manos de sus respectivo Director, entre el 25 y el 30 de noviembre de cada año, un cuadro firmado por él, y refrendo por el Director y por el Capitán, con el porcentaje de asistencia de la Oficialidad, expresada en tanto por ciento.

ARTICULO 86.- Los Directores y Capitanes electos para el año siguiente, desempeñarán las funciones de electores de Oficiales Generales, y en ese carácter, serán convocados por el Superintendente, entre los días 10 y 15 de diciembre, con el objeto de proceder a la elección de Oficiales Generales, para el año siguiente. Esta designación no podrá recaer sobre miembros de Directorio que termina, y que sin causa justificada ante este organismo, hayan faltado a mas del 50% de las reuniones convocadas por el Superintendente o quien haya hecho sus veces.

ARTICULO 87.- Reunidos los electores de Oficiales Generales, en número de cuatro quintos en total, se procederá a la elección citada, después de haberse dado a conocer por el Secretario General, el porcentaje de asistencia de los Oficiales en ejercicio, a las reuniones celebradas por el Directorio General en el año que termina. La votación será secreta y resultarán elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 88.- Presidirá esta reunión el Superintendente o el que haga sus veces y actuará de Secretario de Secretario General, sin tener ambos derecho voto.

ARTICULO 89.- Si no se reúne el quórum requerido en el art. 87 de este Reglamento se procederá a una nueva citación con el mismo objeto, para antes del 20 de diciembre, la que se llevará a efecto con el número de elecciones que asistiere.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

ARTICULO 90.- Si en la primera votación no resultare la mayoría expresada, se repetirá hasta obtenerla, concretándose las votaciones a los voluntarios que hubieren obtenido las dos mas altas mayorías relativas. En estas ultimas votaciones, las cédulas en blanco se agregarán a la mayoría. En caso de que se produzca un empate, resultará elegido el voluntario de mayor antigüedad.

ARTICULO 91.- La elección del Directorio General del Cuerpo de Bomberos se hará por votación directa y e la orden establecido en el art. 9 de los presentes Reglamentos.

ARTICULO 92.- El resultado de la elección del Directorio General se comunicará por el Secretario General a las personas elegidas y se publicará en la prensa, sin perjuicio de las comunicaciones a que se refiere el art. 29, nº 9 de estos Reglamentos.

ARTÍCULO 93.- Ninguna renuncia exime el renunciante de las obligaciones de su cargo, mientras su renuncia no fuere aceptada por el Directorio, y en el caso de aceptarse, se convocará a los electores de Oficiales Generales señalados en el art. 86 d estos Reglamentos para designar su reemplazante, procediéndose e igual forma que para la elección del Directorio General.

ARTICULO 94.- Los cargos de Oficiales Generales del Cuerpo son incompatibles con los cargos de Oficiales de Compañía y el voluntario que cayere en esta incompatibilidad, deberá optar por el cargo de su agrado, dando cuenta por escrito al Secretario General dentro del plazo de 24 horas siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 95.- Ningún cargo del Cuerpo podrá permanecer vacante por más de dos meses, salvo por consentimiento unánime del Directorio, cuando se tratare del Superintendente, cuando el Oficial se encontrare en comisión del Cuerpo. En tal caso se considerara como asistente.

ARTICULO 96.- En la primera sesión del mes de enero de cada año el Directorio designará las comisiones que este estime necesarias para un mejor servicio. Estas designaciones se harán por mayoría absoluta.

ARTICULO 97.-

- a).- Para ser elegido Superintendente, se requiere haber servido a lo menos 5 años en el Cuerpo de Bomberos de Iquique, y haber ocupado el cargo, a los menos por un año, de Director de Compañía.
- b).- Para ser elegidos Comandantes, se requiere estar en posesión del premio de 10 años de servicios y haber ocupado el cargo, a lo menos por un año, de Capitán de Compañía.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

TITULO

DE LOS PREMIOS

ARTICULO 98.- La Comisión que califica los premios de constancia a los voluntarios que cumplan los requisitos de tiempo y asistencia, que fueren establecidos en el presente reglamento, estará formada por un Comandante, tres Capitanes y el Secretario General del Cuerpo de Bomberos. Los Capitanes que la conforman, serán elegidos en la primera reunión de Directorio General de cada año, se constituirá en la primera quincena del mes de abril, evacuando su uniforme el día 15 de mayo. Esta Comisión debe ser convocada por la Comandancia.

La fecha de distribución de premios, será el día en que se celebre públicamente el Día Nacional del Bombero Voluntario.

ARTICULO 99.- Habrá premios por cada 5 años de servicios cumplidos, discernidos a los voluntarios que tuvieren el porcentaje mínimo de asistencia a los actos de su Compañía y actos generales e incendios.

Los porcentajes mínimos exigidos son los siguientes:

- El 60% de asistencia para el premio de 5 años.
- El 55% de asistencia para el premio de 10 años.
- El 45% de asistencia para el premio de 15 años.
- El 35% de asistencia para el premio de 20 años.
- El 30% de asistencia para el premio de 25 años.
- El 20% de asistencia para el premio de 30 años.
- El 15% de asistencia para el premio de 35 años.
- El 10% de asistencia para el premio de 40 años.
- El 5% de asistencia para el premio de 45 años.

Los premios de 50 años y posteriores, se discernirán por el sólo hecho de cumplirse el quinquenio correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Los premios por cada 5 años (quinquenio) consistirán en una barra esmaltada de colores que representaran cada quinquenio, manteniéndose en el uniforme siempre la última otorgada.

Se discernirán, además, los siguientes premios:

Por 20 años de servicios: Broche de metal dorado.

Por 25 años de servicios: Medalla de metal amarilla, a la que se le insertara el broche de 20 años.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

Por 30 años de servicios: Barra años de servicio y premio municipal.

Premio 40 años de servicios: Escudo del Cuerpo en metal dorado.

Premio 50 años de servicios: Estrella de oro, del tamaño y confeccionada de una moneda de \$ 100.000 oro (cien pesos oro).

Todos los premios por más de 50 años de servicios, los determinará el Consejo de Oficiales Generales.

ARTICULO 101.- El voluntario premiado recibirá, además un diploma firmado por el Superintendente, el Comandante y el Secretario General.

ARTICULO 102.- Los premios se considerarán obtenidos en la fecha en que se cumplan los requisitos de tiempo y asistencia que exigen estos reglamentos, y a contar de esta fecha, se aplicará para los premios futuros, el porcentaje que corresponde, según escala. Para todos los premios servirá de abono el sobrante de asistencia que a favor del voluntario, arrojaré la hoja de servicio.

ARTICULO 103.- Los voluntarios que en un quinquenio no hubieren obtenido el porcentaje de asistencia requerida, lo completarán con la asistencia que obtuvieren en años posteriores.

ARTICULO 104.- Los voluntarios que hubieren obtenido premios con anterioridad, en otros Cuerpos de Bomberos del País, por haber pertenecido a ellos, podrán usarlos previa autorización del Directorio.

ARTÍCULO 105.- Serán de abono las asistencias siguientes:

1. A invitaciones del Directorio.
2. A sesiones del Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Oficiales Generales, Consejo de Oficiales de Compañía, Consejo de Disciplina y Junta de Capitanes.
3. A incendios no obligatorios, emergencias, otros servicios que correspondieren a su Compañía.
4. Las que obtuvieren los cirujanos de Compañía, por servicios profesionales, previo informe del Capitán.
5. Las que en determinadas circunstancias ordene el Comandante.

Serán listas corridas las asistencias siguientes:

1. Para los voluntarios que se accidentaren en actos de servicio, durante el tiempo que dure la recuperación.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

2. El voluntario que quedare inhabilitado siendo su caso recuperable, previo informe médico, gozará de lista corrida permanente.
3. Se otorgará lista corrida a los voluntarios que cumplan con el servicio militar obligatorio, desde su acuartelamiento hasta su licenciatura.
4. Los Oficiales Generales y Oficiales de Comandancia, tendrán lista corrida en sus Compañías.

ARTICULO 106.- Las Compañías serán libres en su determinación frente a los premios de asistencia y respectivos cuadros de honor, de acuerdo a lo que dispongan sus propios Reglamentos.

TITULO XXI

DEL UNIFORME

ARTÍCULO 107.- Habrá dos uniformes: de parada y de trabajo. El primero será el que estableciere la Compañías, previa aprobación del Directorio General. Con el uniforme de parada se usará el pantalón blanco, también se podrá usarse negro en determinados actos. En las formaciones generales, el Directorio indicará el uso de uniforme.

El uniforme de trabajo que usarán las Compañías, será fijado por el Directorio, previo informe del Consejo de Oficiales Generales.

ARTICULO 108.- Los Oficiales Generales usarán el uniforme de su Compañía. Sin embargo, los Oficiales Generales y los Directores Honorarios del Cuerpo, reemplazarán el número en el casco por una estrella y una placa con indicación del cargo.

Los Comandantes usaran casco blanco, con una estrella y placa.

Los Inspectores y Ayudantes Generales, llevaran en el casco el número de Compañía y una placa con indicación del cargo.

En los uniformes de parada, los Oficiales llevarán un broche esmaltado con indicación del cargo.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

TITULO XXII

CEREMONIAS Y FUNERALES.

ARTICULO 109.- El Cuerpo de Bomberos concurrirá a los funerales de sus miembros, en la forma que estableciere un acuerdo del Directorio.

ARTICULO 110.- Los restos mortales de todo voluntario fallecido serán trasladados al cementerio en la cureña del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 111.- La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos se organizará en el siguiente orden:

1. Directorio: Oficiales Generales, Directores de Honorario del Cuerpo, Directores de Compañías, Directores Honorarios.
2. Comandancia: En la forma quien determine el Comandante por una Orden del Día.
3. Compañías: Por orden numérico, salvo en los funerales, en que la Compañía doliente con la cureña Fúnebre, tomara colocación al final de la formación.

ARTICULO 112.- Siempre que es el Cuerpo de Bomberos desfilare ante el Directorio o autoridades, la Comandancia o una Compañía, sólo saludará al jefe de más alta jerarquía del Directorio, Comandancia, o Compañía que presenciare el desfile.

ARTICULO 113.- El Cuerpo de Bomberos podrá concurrir a los los funerales de personas ajenas a la Institución, con acuerdo especial del Directorio, pero sólo cuando se tratare de ciudadanos que hubieren prestado relevantes servicios al país, a la comunidad o a la Institución.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

TITULO XXIII

DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS

ARTICULO 114.- Los proyectos de reforma de este Reglamento, podrán formularse por el Consejo de Oficiales Generales, o por tres miembros del Directorio. El proyecto deberá presentarse en sesiones ordinarias del Directorio.

ARTICULO 115.- Presentando un proyecto al Directorio, este lo someterá al estudio e informe de una Comisión Especial que designará, salvo que por unanimidad se acordare la exención de este trámite.

ARTICULO 116.- El proyecto no podrá ser discutido ni aprobado sin el informe antedicho, a menos que se hubiere acordado prescindir de él, y, en todo caso, en una sesión distinta de aquella que se le hubiere formulado.

ARTICULO 117.- Se considerará aprobado un proyecto cuando hubiere obtenido a su favor el voto de los dos tercios de los miembros presentes en el Directorio y el de la Mayoría de la Compañías.

En las citaciones para las reuniones de Compañía en que hubiere de tratarse de reformas de este Reglamento, deberá indicarse el objeto.

ARTICULO 118.- El proyecto rechazado por el Directorio o por las Compañías no podrá ser formulado, sino transcurrido un año.

ARTICULO 119.- Las Compañías estarán obligadas o pronunciarse expresamente sobre los proyectos que les sometiere el Directorio, dentro del plazo que éste señalare en cada caso, el cual no podrá exceder de 30 días, y se contará desde la fecha en que el proyecto fuere dado a conocer por la Secretaría General.

Para los efectos de escrutinio, el proyecto se entenderá aceptado por las Compañías que no comunicaren su resolución al Directorio.

CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- Transitorio: Los Voluntarios que actualmente ostentan la calidad de Miembro Honorario del Cuerpo de Bomberos de Iquique, la mantendrán.

ARTICULO 2.- Transitorio: Los Oficiales Generales y Oficiales de Compañía que actualmente desempeñen sus cargos, no cumpliendo con las disposiciones o requisitos estipulados en este reglamento, se mantendrán en sus cargos.

ARTICULO 3.- Transitorio: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de su aprobación.

EL PRESENTE TEXTO, SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO, CONFORME A LAS REFORMAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO, FUERON APROBADAS POR EL HONORABLE DIRECTORIO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE, EN SESION EXTRAORDINARIA CITADA PARA ESTE SOLO EFECTO EL DIA 8 DE MAYO DE 1983.

PUBLÍQUESE, TRANSCRIBASE A LAS COMPAÑÍAS Y PROTOCOLICESE ANTE NOTARIO, GUARDESE TRES EJEMPLARES EN LA CAJA DE SEGURIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE.

JORGE W. COUSING ROJAS
SECRETARIO GENERAL

JAIME CLOTET MALAGARRIADA
SUPERINTENDENTE